



## NOTA INFORMATIVA SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS A IRÁN

Tras la detección de actividades relacionadas con un programa para la construcción de armas nucleares, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) impuso en 2006 una serie de sanciones a Irán. En 2011 el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) finalmente declaró que había llegado a la conclusión de que Irán tenía un programa nuclear bélico. En ese momento EEUU, el CSNU y la UE establecieron regímenes de sanciones contra dicho país. En el caso de la UE, las medidas restrictivas contra Irán prohibían la exportación de armas, productos y tecnologías de doble uso, y establecían sanciones económicas y financieras relacionadas con las industrias del petróleo, gas y petroquímica, metales preciosos y metales base.

También se adoptaron medidas restrictivas en respuesta a las violaciones de derechos humanos en Irán (las medidas adoptadas "habida cuenta de la situación en Irán"). Las medidas de este tipo consisten en sanciones a personas físicas y jurídicas, y en términos generales prohíben la venta de armas, equipos utilizables para la represión de la población, asistencia técnica y financiera e imponen limitaciones a la concesión de visados y congelación de activos. Dichas medidas siguen en vigor, aunque han sido modificadas numerosas veces, excluyéndose de las listas de sancionados a numerosas personas físicas y jurídicas. Es imprescindible consultar la legislación vigente<sup>1</sup> antes de concluir acuerdos con contrapartes iraníes

### Plan de Acción Integral Conjunto:

En 2013, Irán y el Grupo5+1 (China, Francia, Alemania, Rusia, Reino Unido, EEUU y la UE) alcanzaron un acuerdo temporal que incluyó el levantamiento de algunas sanciones a cambio de mayor transparencia por parte del régimen de Irán respecto a su programa nuclear. Finalmente, se alcanzó un acuerdo definitivo dando lugar, el 14 de julio de 2015, a la firma de un [Plan de Acción Integral Conjunto](#) (PAIC). Dicho Plan, refrendado por el CSNU a través de la Resolución del Consejo de Seguridad 2231 (2015) el 20 de julio, tiene como objetivo garantizar el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de Irán. Establece compromisos para las partes del acuerdo que conllevan el levantamiento de las sanciones a través de un calendario de actuación. Dicho Plan está estructurado en una sección general (preámbulo y disposiciones generales) y secciones dedicadas a medidas relativas al ámbito nuclear, sanciones, aplicación del Plan y un mecanismo de solución de disputas. Se acompaña de 5 anexos: Medidas relacionadas con el ámbito nuclear (Ax I), Compromisos relacionados con las sanciones (Ax II), Cooperación en el ámbito nuclear de uso civil (Ax III), Comisión Conjunta (Ax IV) y Plan de implementación (Ax V). Los anexos II y V son especialmente relevantes ya que establecen las sanciones concretas que quedan levantadas y el calendario de implementación del Acuerdo, respectivamente. El anexo IV es importante desde el punto de vista de supervisión del Plan y establece las funciones de la Comisión Conjunta (conformada por el Grupo5+1, organismo encargado para ello). El OIEA cuenta con un papel esencial para la verificación de la implementación de las medidas relativas al ámbito nuclear.

El 18 de octubre de 2015 la UE publicó la Decisión del Consejo 2015/1863<sup>2</sup>, el Reglamento (UE) 2015/1861 del Consejo<sup>3</sup> y el Reglamento (UE) 2015/1862 del Consejo<sup>4</sup>. Estas tres disposiciones de la UE entraron en vigor en el

<sup>1</sup> Decisión del Consejo 2011/235/CFSP de 12 de abril de 2011

<sup>2</sup> Decisión del Consejo 2015/1863 por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2015/1861 del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán



denominado "Implementation Day" (o "fecha de aplicación") que tuvo lugar el 16 de enero de 2016, quedando desde ese momento levantadas todas las sanciones económicas y financieras asociadas al programa nuclear de Irán. Se mantienen, sin embargo, las relacionadas con la situación de derechos humanos y no proliferación nuclear, algunas prohibiciones relacionadas con actividades no permitidas en el PAIC y el embargo de armas y equipos relacionados con el desarrollo de misiles balísticos, que cuentan con un calendario de eliminación propio. En consecuencia, a partir de la Fecha de aplicación se dejan sin aplicación las resoluciones del Consejo de Seguridad 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015).

El acuerdo tiene una validez de 8 años, durante los cuales las sanciones sólo estarán suspendidas. Se prevé que en 2023 se anulen definitivamente y se firme un nuevo protocolo por 2 años. A partir del décimo año, Irán quedaría libre de controles. Para las armas y productos relacionados con el desarrollo de misiles balísticos, se ha establecido un calendario especial de manera que sus embargos se prolongan durante 5 y 8 años respectivamente. No obstante, ante un incumplimiento por parte de Irán, el acuerdo prevé una reactivación automática de las sanciones, que en ningún caso puede tener carácter retroactivo, es decir, la reactivación de las sanciones no podrá afectar a aquellos contratos concluidos antes de dicha reactivación.

#### Descripción de las sanciones levantadas a partir de la "fecha de aplicación" o "Implementation Day":

A partir del 16 de enero de 2016, la UE ha levantado las sanciones económicas y financieras relacionadas con el programa nuclear (tal y como se especifica en las secciones 16.1-16.4 del Ax V del PAIC).

Como consecuencia de este levantamiento de sanciones, las siguientes actividades, incluyendo los servicios asociados a las mismas, quedan permitidas de manera general:

- Actividades financieras, bancarias o de seguros
- Actividades en el sector del petróleo, gas y petroquímico
- Actividades en el sector del transporte, navegación y construcción naval
- Actividades en el sector del oro, otros metales preciosos, billetes y monedas
- Actividades con determinadas personas y entidades eliminadas de las listas de sanciones anteriores al 18 de octubre de 2015. En abril de 2016 se revisaron dichos listados pudiéndose encontrar en el Anexo del Reglamento (UE) nº 2016/556 el listado de las personas que permanecen actualmente sancionadas por la UE.

No obstante, el Reglamento (UE) nº 2015/1861 del Consejo introduce un régimen de autorización previa para ciertas operaciones:

- ✓ El Anexo I incluye la Lista Nuclear y Lista de Productos y tecnologías de doble uso nuclear del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN). La exportación a Irán de los productos contenidos en estas listas requiere de una autorización nacional y autorización previa del CSNU. La importación desde Irán de dichos productos requiere una autorización y autorización previa de la Comisión Conjunta del PAIC. <sup>5</sup>

<sup>4</sup> Reglamento de aplicación (UE) 2015/1862 del Consejo por el que se aplica el Reglamento (UE) 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán

<sup>5</sup> Para más información dirigirse a la Subdirección General de Comercio Internacional de Material de Defensa y Doble Uso: [sgdefensa.sccc@comercio.mineco.es](mailto:sgdefensa.sccc@comercio.mineco.es)

*Muy importante: Esta nota no cuenta con valor normativo ni carácter de asesoría jurídica sino meramente informativo. Todo agente que opera con países sometidos a medidas restrictivas debe comprobar por sí mismo el tratamiento legal de sus operaciones bajo la normativa vigente. Para obtener asesoría legal es necesario acudir a un profesional colegiado.*



- ✓ El Anexo II incluye la Lista adicional de bienes y tecnología de doble uso que podrían contribuir a actividades nucleares. La exportación e importación de los productos de esta lista requiere de una autorización nacional <sup>5</sup>.
- ✓ El Anexo III, contiene la lista de Productos del Régimen de Control de Tecnología de Misiles (RCTM), para los que se mantiene el embargo durante 5 años.
- ✓ Los Anexos VII A y VII B se refieren respectivamente a equipos lógicos (software) y una lista reducida de productos (acero con alto contenido en cromo, aluminio, níquel, titanio, grafito...), ambos objeto de un régimen de autorización previa para su suministro, venta, transferencia, exportación, asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera y acuerdos comerciales. <sup>6</sup>

Se denegarán las licencias cuando haya motivos razonables para considerar que los bienes o servicios se van a utilizar en actividades nucleares incompatibles con el PAIC, para el programa militar o de misiles balísticos iraní o vayan a beneficiar directa o indirectamente a la Guardia Revolucionaria Iraní.

Dicho Reglamento nº 1861/2015 regula además las obligaciones de información a la Comisión Europea, a la Alta Representante de la UE y al resto de EEMM sobre solicitudes recibidas, y autorizaciones concedidas y denegadas. En cuanto a las solicitudes de autorización recibidas por los EEMM, éstos deberán enviarlas a la Misión ante NNUU quien a su vez las remitirá al Consejo de Seguridad a través del Facilitador siguiendo el procedimiento establecido para ello en la Resolución del Consejo de Seguridad 2231 (2015). Se establece asimismo que será el exportador quien deba suministrar toda la información relevante a la autoridad competente nacional del EEMM donde esté radicado.

### Sanciones que permanecen

Quedan todavía un buen número de sanciones en pie, que son aquellas no relacionadas con el programa nuclear. En concreto, por parte de la UE continúan en vigor:

- El embargo de armas, que prohíbe la venta o suministro de armas y materiales relacionados, incluyendo munición, vehículos y equipamiento militar y sus repuestos.
- La prohibición sobre la venta o suministro de bienes o tecnología de misiles.
- La congelación de activos y la prohibición de visado sobre una serie de personas y entidades. Aunque se han levantado las sanciones sobre muchos de ellos, los relacionados con armamento nuclear, terrorismo, etc., continúan sujetos a sanciones. Los bancos que todavía están sujetos a sanciones son: Ansar, Saderat, Saderat PLC, Mehr, Sepah y Sepah Internacional.
- Las sanciones impuestas por la situación de derechos humanos o el respaldo al terrorismo. Esto incluye la prohibición de exportación de equipo para represión interna y vigilancia de telecomunicaciones. También las medidas restrictivas impuestas con relación a la guerra de Siria.

En la fecha de entrada en vigor del PAIC, la UE publicó una Nota informativa sobre el levantamiento de sanciones establecido en el PAIC con objeto de facilitar aclaraciones a las partes interesadas sobre la aplicación práctica de dicho Acuerdo. Esta nota puede ser consultada a través del siguiente link de la web del Ministerio de Economía y Competitividad:

<sup>6</sup> Para más información dirigirse a la Subdirección General de Política Comercial de la UE y de Comercio Internacional de Productos Industriales: [sgpolcoue@comercio.mineco.es](mailto:sgpolcoue@comercio.mineco.es)

*Muy importante: Esta nota no cuenta con valor normativo ni carácter de asesoría jurídica sino meramente informativo. Todo agente que opera con países sometidos a medidas restrictivas debe comprobar por sí mismo el tratamiento legal de sus operaciones bajo la normativa vigente. Para obtener asesoría legal es necesario acudir a un profesional colegiado.*



<http://www.comercio.gob.es/tmpDocsCanalPais/01C63D798675D073564C7229FA998E5B.pdf>

### **Relaciones financieras España-Irán:**

Según la Clasificación riesgo-país de la OCDE, Irán está clasificado en el 7º grupo. La política financiera española con Irán venía supeditada por la imposición de sanciones. No estaba permitida la financiación a este país, y en cuanto a la cobertura CESCE, a medio y largo plazo estaba cerrada, y a corto plazo se operaba únicamente bajo póliza individual, limitada a operaciones de pequeño importe y de contenido humanitario o sanitario.

El levantamiento de las sanciones por parte de la UE cambia de manera radical el escenario de las actividades financieras, bancarias o de seguros. Dentro de esta categoría, la UE permite la concesión de apoyo financiero al comercio en forma de créditos a la exportación, garantías y coberturas, donaciones, asistencia financiera y créditos concesionales al Gobierno de Irán. En el caso de España, se permite el apoyo financiero con cargo al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) el cual deberá adoptar la modalidad de préstamos, créditos, o líneas de crédito reembolsables en condiciones comerciales. CESCE, por su parte, ha reanudado la cobertura a corto, medio y largo plazo. COFIDES también ha reiniciado la financiación a la inversión española en Irán.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la posición de solvencia externa de Irán sigue siendo buena a pesar de los años de sanciones. La deuda externa es excepcionalmente baja, se sigue registrando superávit por cuenta corriente a pesar de la fortísima caída de las exportaciones, y las reservas, aunque han disminuido mucho, se sitúan todavía en torno a un año de importaciones. En concreto, la deuda bilateral hispano-iraní (de Irán a CESCE) se redujo notablemente, de 2012 hasta tres años después, a pesar de las sanciones a Irán y el correspondiente bloqueo bancario impuesto a la República Islámica.

Cabe destacar que la experiencia de pagos con el país persa ha sido históricamente buena: baja siniestralidad y alto volumen de operaciones, caída del peso en la cartera (18ª concentración de riesgo) debido al descenso de la contratación de los últimos años. Desde la imposición de las sanciones se registran impagos debidos a las dificultades de acceso a los canales de pago normales, no a la falta de voluntad de pago, habiéndose producido elevados recobros en 2015.

### **Levantamiento de sanciones por parte de EEUU:**

La siguiente página web de la OFAC recoge las directrices de aplicación:

[https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/OFAC-Enforcement/Pages/jcpoa\\_implementation.aspx](https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/OFAC-Enforcement/Pages/jcpoa_implementation.aspx)

La legislación estadounidense distingue entre sanciones primarias (las que se aplican a las personas estadounidenses o residentes en EEUU, impidiéndoles determinadas transacciones) y las secundarias (aplicadas a personas no residentes en EEUU y/o transacciones realizadas fuera del territorio de EEUU).

En cuanto a las sanciones primarias, hasta estos momentos sólo ha sido levantado un número reducido, como por ejemplo la prohibición a la importación de alfombras y alimentos a EEUU o la venta de aeronaves de uso civil, previa autorización concedida caso por caso.

Las sanciones levantadas a partir de la aplicación del PAIC son principalmente las secundarias. En concreto, se suspenden las prohibiciones para no residentes, no nacionales de EEUU relativas a:

*Muy importante: Esta nota no cuenta con valor normativo ni carácter de asesoría jurídica sino meramente informativo. Todo agente que opera con países sometidos a medidas restrictivas debe comprobar por sí mismo el tratamiento legal de sus operaciones bajo la normativa vigente. Para obtener asesoría legal es necesario acudir a un profesional colegiado.*



- Transacciones bancarias y financieras con determinados actores iraníes (incluyendo el Banco Central, la Compañía Nacional de Petróleos de Irán NIOC y otras entidades financieras).
- Transacciones que implicasen tramitar riales iraníes o mantener fondos o cuentas fuera de Irán en riales.
- La compra o gestión relacionada con la emisión de deuda soberana iraní.
- La provisión de servicios de mensajería financiera al Banco Central Iraní y a las instituciones financieras iraníes.

Igualmente, EEUU ha levantado también las sanciones de seguros relativas a actividades consistentes con el PAIC así como las sanciones secundarias que afectaban al sector de la energía, petroquímico, naviero, de construcción naval y automovilístico, así como al comercio de oro y metales preciosos y software para la integración de procesos industriales.

Además, se han levantado las sanciones secundarias a determinadas personas (físicas y jurídicas) que han sido eliminadas de las listas de sancionados por parte de EEUU. Así, se han “deslistado” más de 400 personas quedando una Lista (Specially Designated National Lists – SDN Lists) que se puede consultar en la página web <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN-List/Pages/default.aspx>. Las personas que permanecen en estas listas son normalmente objeto de congelación de activos y prohibición de entrada.

Es importante recordar que existen aún unas doscientas personas incluidas en las listas. Muchas de estas están aún sometidas a sanciones secundarias (están señaladas en la lista como “subject to secondary sanctions”) y por tanto realizar transacciones con ellas acarrea sanciones de EEUU, incluso a empresas europeas. Entre estas entidades se encuentra la Guardia Nacional Republicana.

Por otro lado, cabe destacar la concesión de la denominada “General License H”, norma que autoriza determinadas transacciones con Irán a entidades establecidas fuera de EEUU y controladas por personas estadounidenses (ver [https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/iran\\_glh.pdf](https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/iran_glh.pdf)).

Con objeto de que las filiales extranjeras de matrices estadounidenses puedan llevar a cabo las transacciones autorizadas por la “General License H”, dicha norma autoriza a las empresas matrices americanas modificar las directrices internas de la empresa así como implantar en sus filiales en el exterior los sistemas de comunicación, email, gestión empresarial y de proyectos que se usen en la empresa matriz, siempre que sean sistemas automatizados.

Sin embargo, es importante recordar que la “Licencia H” no autoriza a personas físicas estadounidenses a tomar parte en la toma de decisiones sobre transacciones con Irán ni tampoco autoriza la reexportación de material o tecnología estadounidenses a dichas filiales, sino que siguen sometidas a las restricciones descritas más adelante.

A la hora de llevar a cabo transacciones con Irán existen ciertas restricciones que hay que tener en cuenta:

- No está permitido el uso del sistema financiero norteamericano. Si bien se permite el uso del dólar americano (US\$) en transacciones con Irán, no está permitido utilizar el sistema financiero de EEUU para liquidar operaciones. Los pagos en otras monedas que no se liquiden en EEUU no están sometidos a sanciones. Por tanto, podría darse el caso de realizar contratos en US\$ que se liquiden en otras divisas.
- En cualquier operación, el contenido máximo de los productos o tecnología de origen estadounidense incorporados a los bienes exportados no puede superar el 10% del valor de la exportación.

*Muy importante: Esta nota no cuenta con valor normativo ni carácter de asesoría jurídica sino meramente informativo. Todo agente que opera con países sometidos a medidas restrictivas debe comprobar por sí mismo el tratamiento legal de sus operaciones bajo la normativa vigente. Para obtener asesoría legal es necesario acudir a un profesional colegiado.*



- Las personas físicas de nacionalidad estadounidense que trabajen en empresas extranjeras o filiales de estadounidenses en el extranjero deberán ser excluidas de todos los procesos de decisión sobre operaciones con Irán para evitar ser objeto de sanciones.

Es importante documentar adecuadamente las comprobaciones realizadas para verificar que una empresa/operación no entra en el ámbito de las prohibiciones. Dicha documentación constituirá prueba para OFAC de realización de "diligencia debida". Se debe tener en cuenta que, así como las sanciones primarias se rigen por un principio de responsabilidad estricta, el estándar para las secundarias es el conocimiento de estar realizando transacciones prohibidas y el criterio empleado por OFAC para eximir de responsabilidad a las entidades es la prueba de haber practicado diligencia debida razonable.

Para más información sobre el levantamiento de sanciones por parte de EEUU bajo la aplicación del PAIC:

- **Departamento del Tesoro de Estados Unidos:** [www.treasury.gov/ofac](http://www.treasury.gov/ofac)
- **Datos de contacto directo de la OFAC para realizar consultas:**  
E-mail: [ofac\\_feedback@treasury.gov](mailto:ofac_feedback@treasury.gov) Teléfonos: +1-202-622-2490 / +1-800-540-6322
- **Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Nueva York:**  
E-mail: [nuevayork@comercio.mineco.es](mailto:nuevayork@comercio.mineco.es) Teléfonos: +1-212 661-4959 / +1-212 972-2494

*Muy importante: Esta nota no cuenta con valor normativo ni carácter de asesoría jurídica sino meramente informativo. Todo agente que opera con países sometidos a medidas restrictivas debe comprobar por sí mismo el tratamiento legal de sus operaciones bajo la normativa vigente. Para obtener asesoría legal es necesario acudir a un profesional colegiado.*